

ESTADO No. 028
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

Efectivamente

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Quibdó siendo las 7:30 a.m., de hoy **23 de Diciembre del 2020**.

No	TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	KAS-14461	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA	9	10-12-2020	AUTO-PARQ-N°109	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero del contrato de concesión N°. KAS-14461 se realizan

NIT.900.500.018-2

						<p>las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>ARTICULO 1: APROBAR la póliza No. 42 - 43 – 101005019 con vigencia desde el 05 de agosto de 2020 hasta el 05 de agosto de 2021 para amparar la tercera (3) anualidad de la etapa de exploración entre el 15 de noviembre de 2019 y el 14 de noviembre de 2020</p> <p>ARTICULO 2: REQUERIR al titular del contrato de concesión No. KAS-14461 bajo causal de caducidad, de conformidad a lo consagrado en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 póliza minero ambiental que ampare la primera (1) anualidad de la etapa de construcción y montaje entre el 15 de</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>noviembre de 2020 y el 14 de noviembre de 2021 según los términos expuestos en el numeral 2.4 del</p> <p>concepto técnico PARQ N°073. para lo cual se le otorga un término perentorio de 15 días, contados a</p> <p>partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO 3: REQUERIR al titular del contrato de concesión No. KAS-14461 bajo apremio de multa,</p> <p>de conformidad a lo consagrado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del acto</p> <p>administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la respectiva Licencia Ambiental, por</p> <p>lo tanto, se le otorga un término perentorio de 30 días contados a partir del día siguiente de la</p>
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

						<p>notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO 4: REQUERIR al titular del contrato de concesión No. KAS-14461 bajo apremio de multa, de conformidad a lo consagrado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO como parte de sus obligaciones contractuales, para lo cual se le otorga un término perentorio de 30 días.</p> <p>ARTICULO 5: REQUERIR al titular del contrato de concesión No. KAS-14461 bajo causal de caducidad, de conformidad a lo consagrado en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 el pago del canon</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$39.823.390, para lo cual</p> <p>se le otorga un término perentorio de 30 días, so pena de sanción.</p> <p>ARTICULO 6: REQUERIR al titular minero del contrato concesión KAS-14461 bajo apremio de multa,</p> <p>de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación del Plan de</p> <p>Gestión Social – PGS - conforme lo expuesto en la Resolución N° 708 del 29 de agosto de 2016</p> <p>expedida por la Agencia Nacional de Minería, es de anotar que la formulación de este plan debió</p> <p>presentarse por el titular minero treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración para su</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>respectiva evaluación, conforme lo establecido en la minuta del contrato de concesión, clausula 7,</p> <p>inciso 7,15 que dispone “presentar a la Autoridad Minera un plan de gestión social, que incluya al</p> <p>menos, uno de los componentes establecidos en los artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, o</p> <p>aquellas normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Dicho lo anterior se otorga el término de</p> <p>15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta</p> <p>que se le imputa, so pena de sanción.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>ARTICULO 7: INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo</p> <p>estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente</p> <p>el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de</p> <p>2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así</p> <p>como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica</p> <p>actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>ARTICULO 8: INFORMAR al titular del contrato de concesión KAS-14461 que debe presentar</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>oportunamente la póliza minero ambiental la cual es necesario que concuerde con la fecha del Registro</p> <p>Minero Nacional, ya que la presentación dicho instrumento debe estar debe estar sujeta a la etapa contractual.</p> <p>ARTICULO 9: INFORMAR al titular del contrato de concesión KAS-14461 que revisada la base cartográfica de AnnA Minería, se observa que el contrato se encuentra superpuesto en un 3.75%, con el área Reserva Forestal Ley 2da de 1959, presenta superposición total con Zona Minera Comunidad Negra Unión Panamericana, frente a la Reserva Forestal del Pacifico, que se superpone en un</p>
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

						<p>porcentaje con el título minero KAS-14461, de contemplar algún tipo de actividad minera en dicha</p> <p>área, deberá adelantar los trámites necesarios para la sustracción de área ante la autoridad ambiental</p> <p>competente y contar con el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la respectiva Licencia Ambiental.</p> <p>ARTICULO 10: INFORMAR que se encuentran en trámite las solicitudes de los subcontratos de</p> <p>formalización de radicado 20205501030402 a favor del señor Luis Carlos Latorre Waldo identificado</p> <p>con cedula de ciudadanía N° 82361975 y Radicado 20201000679932 a favor del señor Jeins Enrique</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Mosquera Arboleda, identificado con cedula de ciudadanía N° 11799536.</p> <p>ARTICULO 11: INFORMAR al titular minero que debe tener presentes los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la</p> <p>Minería según la resolución 40600 del 27 de mayo del año 2015 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>ARTICULO 12: INFORMAR al titular del contrato de concesión No. KAS-14461 que Mediante Auto</p> <p>PARQ No. 068 del 03 de septiembre de 2018, mediante AUTO PARQ No. 0000007 del 26 de febrero de 2019</p> <p>y Mediante Auto PARQ N° 0038 del 23 de abril de 2020 respectivamente, bajo apremio de multa conforme</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>artículo 115 de la 685 de 2001, el FBM anual 2017 y semestral 2018, el diligenciamiento del Formato</p> <p>Básico Minero anual 2018 en la plataforma del SI MINERO, revisado el sistema de gestión documental,</p> <p>no obra constancia de lo exigido, por lo tanto, la autoridad Minera, mediante acto administrativo</p> <p>separado impondrá las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO 13: INFORMAR al titular del contrato de concesión No. KAS-14461 que debe consolidar</p> <p>la información de declaración y liquidación de regalías de los diferentes subcontratos para que esta</p> <p>sea complemento en la presentación de los FBM y demás documentos relacionados.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>ARTÍCULO 14: INFORMAR al titular del contrato de concesión No. KAS-14461 que debe abstenerse</p> <p>de realizar actividades relacionadas con explotación hasta tanto la Autoridad minera no haya aprobado</p> <p>el Programa de Trabajos y Obras – PTO y la autoridad Ambiental no haya otorgado la Licencia Ambiental.</p> <p>ARTICULO 15: INFORMAR al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto</p> <p>técnico PARQ N°073 del 27 de noviembre de 2020.</p> <p>ARTICULO 16: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite</p> <p>recurso de conformidad a lo establecido el art 75 la ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

2	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TCG-12231	SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. - LATINCO S.A	4	09-12-2020	AUTO-PARQ-N°110	<p>DISPOSICIONES.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° TCG-12231, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>ARTÍCULO 1: APROBAR a la Autorización Temporal N° TCG-12231 los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2020, a pesar que el precio base de liquidación (UPME) no corresponde a los precios estipulados para el año 2020 según RESOLUCIÓN No. 000100 del 31 de marzo de 2020, pero que al tratarse de formularios presentados en cero (0) no tendrán variación.</p> <p>ARTICULO 2: INFORMAR a la Autorización Temporal N° TCG-1223 que se encuentra en trámite</p>
---	-----------------------	-----------	--	---	------------	-----------------	--

						<p>acto administrativo, donde la autoridad minera se pronunciará respecto a lo solicitado en oficio de radicado N° 20195500899102 del 02 de septiembre de 2019, mediante el cual el titular allega Renuncia a la Autorización Temporal N° TCG-12231, en consideración a los inconvenientes para adelantar la consulta previa con las comunidades asentadas en la zona, y en el proceso para la obtención de la licencia ambiental.</p> <p>ARTICULO 3: IINFORMAR al titular que mediante resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual se diligenciará a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA Minería), que estará</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>disponible a partir de la entrada a producción de esta plataforma. De acuerdo con lo anterior, el formato básico minero – FBM anual 2019 será presentado a través de SIGM una vez este entre en funcionamiento.</p> <p>ARTICULO 4: INFORMAR que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARQ N° 074 del 4 de diciembre de 2020.</p> <p>ARTICULO 5: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso conforme lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>	
3	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TCF-11411	CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCÓ	3	24-10-2020	AUTO-PARQ-N°111	<p>DISPOSICIONES</p> <p>ARTICULO 1: APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para</p>

						<p>mineral de arenas de río y gravas de río correspondientes al IV trimestre de 2019 y I y III trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y diligenciados</p> <p>ARTICULO 2: REQUERIR al titular del contrato de concesión No TCF-11411 bajo apremio de multa, de conformidad a lo consagrado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2020, por lo tanto, se le otorga un término perentorio de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO 3: INFORMAR al titular de la Autorización Temporal N° TCF-11411, que debe abstenerse</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>de desarrollar actividades de explotación minera de manera directa o por intermedio de terceros hasta que cuente con la Licencia Ambiental aprobada por las respectivas autoridades competentes, so pena de sanción legal.</p> <p>ARTUCULO 4: INFORMAR al titular que mediante resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual se diligenciará a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA Minería), que estará disponible a partir de la entrada a producción de esta plataforma. De acuerdo con lo anterior, el formato básico minero – FBM anual 2019 será presentado a través de SIGM una vez este entre en funcionamiento.</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>ARTÍCULO 5° INFORMAR que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARQ N° 075 del 09 de diciembre de 2020.</p> <p>ARTICULO 5° INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso de conformidad a lo estipulado en el artículo 75 de la 1437 de 2011.</p>
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	HF7-081-001	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIO DEL ALTO DE CONDOTO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA	5	11-12-2020	AUTO-PARQ-N°112	<p>DISPOSICIONES Y OTROS REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HF7-081-001 (SF_27), se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>ARTÍCULO 1: APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales para el I, II y III trimestre del año 2020.</p>

						<p>ARTÍCULO 1: INFORMAR al titular minero debe allegar al titular del contrato de concesión minero No. HF7-081, la información técnica y de producción para que este, la consolide en los Formatos Básicos Mineros</p> <p>ARTÍCULO 2: INFORMAR al titular que Mediante Auto PARQ N° 018 del 03 de marzo de 2020 La Agencia Nacional de Minería requirió al beneficiario del subcontrato HF7-081-001 (SF_27) para que allegue el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales para el trimestre IV de 2019.</p> <p>Mediante Auto PARQ No. 016 del 09 de abril de 2019, la autoridad minera requirió bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 presentar los ajustes, correcciones y complementos en el Programa de Trabajos y Obras</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Complementario — PTOc, Mediante Auto PARQ No. 016 del 09 de abril de 2019 la Autoridad Minera requirió al titular allegar ante la Autoridad Minera el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la respectiva Licencia Ambiental o en su defecto certificado del trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días. Revisado el sistema de gestión documental no obra constancia de cumplimiento por parte del titular con estas obligaciones, por tal razón en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes.</p> <p>ARTICULO 3: INFORMAR que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARQ N° 076 del 09 de diciembre de 2020.</p> <p>ARTICULO 4: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no</p>
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

							admite recurso conforme lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	HF7-081-002	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIO DEL ALTO DE CONDOTO	5	11-12-2020	AUTO-PARQ-N°113	<p>DISPOSICIONES Y OTROS REQUERIMIENTOS.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HF7-081- 002(SF_28), se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>ARTÍCULO 1: APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales para el I, II y III trimestre del año 2020.</p> <p>ARTICULO 2: NO APROBAR el formato de liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 y ajustar la liquidación de las regalías sobre la base de lo reportado por la comercializadora de minerales MEPRECOL.</p>

						<p>ARTICULO 3: REQUERIR al titular del subcontrato de formalización minera, bajo apremio de multa de conformidad a los dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2019, ya que a la fecha no obra constancia del cumplimiento de esta obligación. Así las cosas, se le otorga el termino perentorio de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo</p> <p>ARTÍCULO 1: INFORMAR al titular minero debe allegar al titular del contrato de concesión minero No. HF7-081- 002(SF_28), la información técnica y de producción para que este la consolide en los Formatos Básicos Mineros</p>
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

						<p>ARTÍCULO 2: INFORMAR al titular que Mediante Auto PARQ N° 00019 del 03 de marzo de 2020La Agencia Nacional de Minería requirió al beneficiario del subcontrato HF7-081-002 (SF_28) para que allegue el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales para el trimestre IV de 2019.</p> <p>Mediante Auto PARQ No. 004 del 01 de febrero de 2019, la autoridad minera requirió bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 presentar los ajustes, correcciones y complementos en el Programa de Trabajos y Obras Complementario — PTOc, Mediante Auto PARQ No. 004 del 01 de febrero de 2019 la Autoridad Minera requirió al titular allegar ante la Autoridad Minera el acto administrativo por</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la respectiva Licencia Ambiental o en su defecto certificado del trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días.</p> <p>Revisado</p> <p>el sistema de gestión documental no obra constancia de cumplimiento por parte del titular con estas obligaciones, por tal razón en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes.</p> <p>ARTICULO 3: INFORMAR que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARQ N° 076 del 09 de diciembre de 2020.</p> <p>ARTICULO 4: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso conforme lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

6	CONTRATO DE CONCESIÓN	HF7-081	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIO DEL ALTO DE CONDOTO	7	18-12-2020	AUTO-PARQ-N°114	<p>DISPOSICIONES Y OTROS REQUERIMIENTOS.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HF7-081, especialmente la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus complementos correspondientes, se dispondrá lo siguientes:</p> <p>ARTÍCULO 1 APROBAR el Programa de trabajos y Obras – PTO, correspondiente al Título Minero (Contrato de Concesión No. HF7-081), puesto que CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, según las orientaciones impartidas en concepto técnico</p> <p>PARQN°078 del 18 de diciembre de 2020.</p> <p>ARTÍCULO 2: INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión HF7-081, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia</p>
---	-----------------------	---------	---	---	------------	-----------------	--

						<p>Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada</p> <p>ARTÍCULO 3: INFORMAR al titular que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”, y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y minerales a explotar el contrato de concesión HF7-081, se clasifica en pequeña minería.</p> <p>ARTICULO 4: INFORMAR al titular minero que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica no se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del contrato de concesión HF7-081.</p>
--	--	--	--	--	--	---

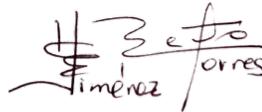
						<p>ARTICULO 5: INFORMAR al titular del contrato de concesión No. HF7-081 que debe abstenerse de realizar actividades relacionadas con explotación hasta tanto la autoridad Ambiental no haya otorgado la Licencia Ambiental.</p> <p>ARTICULO 6: INFORMAR al titular del contrato de concesión HF7-081, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>ARTICULO 7: INFORMAR que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARQ N° 078 del 18 de diciembre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

							ARTICULO 8: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso conforme lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR Quibdó, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, 22 Diciembre de 2020, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Quibdó, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



Coordinador
David Torres Jiménez
Punto de Atención Regional Quibdó